



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante allego subsanación de la demanda al buzón del correo institucional del juzgado el día 13 de julio de 2022. Sírvase proveer.
Barranquilla, 25 de julio de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112022-00162-00
DEMANDANTE	CRISTOBAL ORLANDO CASTRO ROJAS
DEMANDADO	CONCRETOS ARGOS S.A.S.

Barranquilla, veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente se observa que la parte demandante, por medio de apoderado, subsana la falta advertida por auto de fecha 8 de julio de 2022, aportando las direcciones electrónicas donde deben ser notificados los mismos y cumpliendo con lo establecido en los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, el cual dispone como requisitos formales de la demanda los siguientes:

- La demanda deberá contener:
1. La designación del juez a quien se dirige.
 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
 5. La indicación de la clase de proceso.
 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
 8. Los fundamentos y razones de derecho.
 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Verificado que en el presente caso se cumplen los anteriores requisitos formales de la demanda para su admisión, se tendrá por subsanada la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por subsanada las falencias advertidas mediante auto de fecha 8 de julio de 2022 y en consecuencia **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante, CRISTOBAL ORLANDO CASTRO ROJAS a través de apoderado judicial en contra de CONCRETOS ARGOS S.A.S., por reunir las exigencias del Artículo 25 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico al demandado **CONCRETOS ARGOS S.A.S.** al correo de notificaciones judiciales que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, para **NOTIFICARLA PERSONALMENTE** conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2022-00162

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b7ad6a390234782dfb5bd5ba0675a98f70f31158eae28377a2b3d0ab5d18bb**

Documento generado en 25/07/2022 08:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>